

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 41

EST-VCT-GIAM-181

ESTADO No. 181

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 21 de octubre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJR-09131X	YULIETH BELLO HOYOS	12/10/2021	GSC-ZC N.º 1640	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HJR-09131X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a la siguiente instrucción técnica: Instalar señalización informativa y preventiva dentro del área del título. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue la justificación a la Agencia Nacional de Minería donde explique el por qué llevan más de seis (6) meses sin realizar actividad minera y sin cumplir el volumen de producción aprobado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 399 del 27 de septiembre de 2021. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GDB-151	MARCO EMILIO CHOCONTA MARTINEZ Y CASIMIRO RODRIGUEZ MONTAÑO	15/10/2021	GSC-ZC N.º 1669	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GDB-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III, IV del año 2017, los trimestres I, II, III, IV del año 2018, los trimestres I, II, III, IV del año 2019, y los trimestres I y II del año 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001,</p>

para que allegue las siguientes obligaciones: A través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, presentar el Formato Básico Minero Semestral del año 2017; el cual no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC N° 000861 del 08 de octubre de 2021, teniendo en cuenta que con la entrada en vigencia de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Teniendo en cuenta lo anterior. A través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2016 y 2017, los cuales no fueron objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC N° 000861 del 08 de octubre de 2021, teniendo en cuenta que con la entrada en vigencia de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Teniendo en cuenta lo anterior. A través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III, IV del año 2020, y los trimestres I y II del año 2021, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema de Gestión Minera – ANNA Minería, la renovación de la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales del título minero No. GDB-151, toda vez que se encuentra desamparado desde el 24 de mayo de 2018. Para lo cual se concede el término de

quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 3. Informar a los titulares que está próxima a generarse la obligación de presentar el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-861 del 08 de octubre de 2021. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 6. Informar que mediante Auto GET No. 000018 del 05 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 10 de 07 de febrero de 2019 y Auto GSC-ZC No. 001410 del 4 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 137 del 06 de noviembre de 2019, le fueron realizados

					requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJ5-092	LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ MURCIA	15/10/2021	GSC-ZC N.º 1670	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FJ5-092, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No 37-43-101001382 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 10 de diciembre de 2020 y hasta el 10 de diciembre de 2021. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2012 y 2013. 3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2014 y 2015. 4. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020, y I del año 2021. 5. APROBAR el pago por concepto de Canon Superficial correspondiente al primer año de la etapa de exploración, de acuerdo al concepto técnico del 31 de mayo de 2007. 6. APROBAR el pago por concepto de Canon Superficial correspondiente al segundo año de la etapa de exploración de acuerdo al concepto técnico del 02 de julio de 2008. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar la corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 presentados mediante radicado No. 20185500449742 del 04 de marzo de 2018, dado que no se allegó el plano de labores (para cada formato básico se deberá anexar un plano de labores), los cuales se deberán presentar en el Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería. <input type="checkbox"/> Presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2006, 2019 y 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, y deben estar completamente diligenciados con sus respectivos Planos Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de

2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Presentar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente a los trimestres II y III del año 2021, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Allegar el pago por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTI Y CUATRO PESOS MCTE (\$385.824) más IVA correspondiente SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$61.732), para un total de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$447.556), por concepto de inspección de campo al área del título minero llevada a cabo el 20 de abril de 2013, requerido mediante Auto No 661 del 24 de mayo de 2012, notificado por estado jurídico No 04 del 21 de junio de 2012. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago o su respectivo soporte, por concepto de canon superficiario para el tercer año de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$407.720); requerimiento hecho previamente mediante el Auto SFOM No. 240 de fecha 17 de abril de 2012, notificado por estado jurídico No 65 del 26 de abril de 2012. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en

producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos de 31 de mayo de 2007, el concepto técnico del 02 de julio de 2008 y el concepto técnico GSC-ZC-857 del 08 de octubre de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto No. 001111 del 25 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No 114 del 31 de julio de 2019, y Resolución No. VSC 000651 del 23 de agosto de 2019, ejecutoriada y en firme el día 03 de octubre de 2019 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. y que una vez verificados en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los actos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC-857 del 08 de octubre de 2021, para conocimiento y fines pertinentes. 7. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 37-43-101001382 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”*, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la

					Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEJ-081	ARMANDO FARFÁN LÓPEZ E IVÁN HERNANDO BERMÚDEZ CÁRDENAS	15/10/2021	GSC-ZC N.º 1671	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HEJ-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES 1. APROBAR la declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV 2015; I, II, III y IV 2016; I, II, III y IV 2017. 2. APROBAR la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2018. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares, para que presenten las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar los Formatos Básicos Mineros anuales del 2019 y 2020, los cuales deben cumplir con los parámetros de la resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019 y la Resolución 504 de 2018 y deben ser presentados por medio del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA. <input type="checkbox"/> Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2013, III y IV trimestre de 2020 y I, II y III trimestre de 2021. <input type="checkbox"/> Presentar la póliza de cumplimiento, la cual debe ser constituida con las características indicadas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000853 del 8 de octubre de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo</p>

					<p>https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000853 del 08 de octubre de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001412 de fecha 06 de septiembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 140 de 11 de septiembre de 2019, y Auto GSC-ZC-001210 de fecha 18 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 056 del 25 de agosto de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKL-08091	ARMANDO FARFÁN LÓPEZ E IVÁN HERNANDO BERMÚDEZ CÁRDENAS	15/10/2021	GSC-ZC N.º 1672	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HKL-08091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares para que alleguen lo siguiente: ☐ Los Formatos Básicos Mineros anual 2019 y 2020, el cual debe cumplir con los parámetros de la resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019 y la Resolución 504 de 2018, y debe ser presentado a través de la plataforma de ANNA minería en el SIGM. ☐ La declaración y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2020 y I, II y III trimestre de 2021. ☐ La presentación del FBM semestral y anual</p>

2014, requerido en el Auto GSC ZC No. 000974 de fecha 13 de julio de 2015, notificado por estado jurídico No. 156 del día 20 de octubre de 2015. ☐ La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III y IV 2013 y 2014, requerido en el Auto GSC ZC No. 000974 de fecha 13 de julio de 2015, notificado por estado jurídico No. 156 del día 20 de octubre de 2015. ☐ Presentar la renovación de la póliza minero ambiental, la cual debe ser suscrita con las características indicadas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000854 del 8 de octubre de 2021. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000854 del 08 de octubre de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la

					<p>autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC ZC No. 001185 de fecha 20 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 196 del día 06 de diciembre de 2017, Auto GSC ZC No. 000159 de fecha 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 017 del día 20 de febrero de 2019 y Auto GSC-ZC-001095 de fecha 27 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 051 del 12 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, bajo causal de caducidad o cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	18430	EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE AGREGADOS S.A.S. "EPYCAS S.A.S."	15/10/2021	GSC-ZC N.º 1673	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18430, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: APROBACIONES 1. APROBAR el pago de regalías para el mineral GRAVAS, correspondiente al trimestre I-2008, de acuerdo a la evaluación del concepto técnico del 16 de noviembre de 2011. 2. APROBAR el pago de regalías para el mineral ARENAS correspondientes a los trimestres I y IV-2017 ya que, aunque en el Auto GSC-ZC 1609 del 26 de septiembre de 2019 especifica que la aprobación para dichos periodos corresponde al mineral gravas, la evaluación realizada en el numeral 2.6 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000763 del 19 de septiembre de 2019 indica que se declararon los dos minerales, gravas y arenas. 3. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales GRAVAS Y ARENA, correspondientes a los trimestres IV-2020; I, II-2021; toda vez que se encuentran bien diligenciados, firmados por el declarante y los comprobantes de pago reposan en el expediente. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> La corrección de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para</p>

los minerales GRAVAS Y ARENA, correspondientes a los trimestres IV-2019; I, II-2020; toda vez que no se encuentran firmados por el declarante. Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, la corrección de los Formatos Básicos Minero anual 2019 y 2020 de acuerdo a las observaciones del numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000843 del 05 de octubre de 2021. Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, la corrección de la póliza Minero ambiental No. 14-43-101007197 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 05 de julio de 2022, toda vez que se constituyó por un valor menor, la póliza debe ser constituida por un valor asegurado de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$796.415.400), lo anterior teniendo en cuenta que en el último PTI actualizado se aprobó una producción de 360.000 m³ de materiales de construcción (30% para gravas y 70% para arenas). La presentación de la actualización del beneficiario de la Licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0917 del 31 de mayo de 2007 ya que el titular actual es EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE AGREGADOS S.A.S. – EPYCAS S.A.S. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** a la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral GRAVAS y ARENAS, correspondiente al trimestres III 2020 y 2021, toda vez que no se evidencia dentro del expediente. La presentación de los Formularios para la declaración de producción de Regalías para la mineral ARENA, correspondientes a los trimestres I, II, III, IV-2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015; I, II-2016; toda vez que, para estos periodos sólo se declaró mineral Gravas, y se deben declarar los dos minerales aprobados en el instrumento técnico (PTI), es decir GRAVAS Y ARENAS, independientemente de que la producción de uno de ellos sea igual a cero. La presentación de los Formularios para la declaración de producción de Regalías para el mineral ARENAS y GRAVAS para los trimestres III, IV de 2005, I, II, III, IV de 2006, I, II, III, IV de 2007, teniendo en cuenta que el título fue inscrito el 04 de agosto de 2005 y por lo tanto la obligación de presentar los Formularios de regalías se hizo exigible a partir de esa fecha. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo

<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar a la sociedad titular que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC - No. 000843 del 05 de octubre de 2021. 4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-000605 del 19 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No. 038 del 26 de junio de 2020 y Auto GET 000078 del 9 de junio de 2021, notificado por estado No. 093 del 11 de junio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar al titular que, si bien en la Licencia Ambiental se estipuló una producción máxima de 580.000 m3 anuales, no podrá sobrepasar la producción aprobada en el PTI, la cual corresponde a 360.000 m3 anuales. 6. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 14-43-101007197 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la

					<p>Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, reiterar a la Vicepresidencia de Contratación Titulación y Minera, respecto de la Resolución No. SFOM-082 del 09 de marzo de 2009 a fin de que se elabore OTROSÍ para la reducción de área, tal como se estableció, en el ARTÍCULO SÉPTIMO, para un área retenida correspondiente a 83 ha 9.579. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FGN-082	CECILIA GUTIÉRREZ SABOGAL	15/10/2021	GSC-ZC N.º 1674	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FGN-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II-2021 toda vez que se encuentran bien liquidados, firmados por el declarante y los comprobantes de pago reposan en el expediente. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular minera bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, allegue lo siguiente: <input checked="" type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, la corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101009164, expedida por Seguros del Estado S.A, cuyo valor a asegurar debe ser de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$17.703.936), de acuerdo a las observaciones del numeral 2.2.1. del concepto técnico GSC-ZC No. 000858 del 08 de octubre de 2021. <input checked="" type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, el Formato Básico Minero Anual correspondiente a los años 2019 y 2020, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: <input checked="" type="checkbox"/> Presentar el formulario</p>

para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III, IV-2020; III-2021. Presentar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I-2014, requerido mediante Auto GSC-ZC 1359 del 31 de julio de 2014, notificado por estado jurídico 201 del 19 de diciembre de 2012. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
3. Informar a la titular minera que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC - No. 000858 del 08 de octubre de 2021.
4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001041 del 20 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 188 del 24 de noviembre de 2017, Auto GSC-ZC No. 001819 del 28 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 166 del 31 de octubre de 2019 y Auto GSC-ZC No. 000881 del 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del 22 de julio de 2020, le fueron realizados

					<p>requerimientos bajo apremio de multa y la causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar al titular que el valor a asegurar en la póliza resulta de multiplicar el 10% de la producción anual proyectada en el instrumento técnico aprobado por la autoridad minera, en este caso, 18.000m3, por el precio UPME del mineral autorizado de acuerdo a la resolución vigente al momento de constituir la póliza. 6. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101009164 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJO-131	PROYECTOS Y SISTEMAS INGENIERÍA LTDA	15/10/2021	GSC-ZC N.º 1675	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GJO-131, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, el Formato Básico Minero anual 2020, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III, IV de 2020; I, II y III de 2021. <input type="checkbox"/> Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes III y IV trimestre de 2011; I, II, III, IV trimestres de los años 2012 y 2013; I y II del 2014, requeridos en la Resolución GSC-ZC-000070 del 29 de febrero de 2016. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la</p>

notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, por un valor a asegurar de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESO M/CTE (\$350.000), con vigencia anual y firmada por el tomador. Dicha póliza debe ser presentada a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-00841 del 05 de octubre de 2021.

4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.

5. Informar

					<p>que mediante Auto 000225 del 18 de febrero de 2019, notificado por estado No 018 del 21 de febrero de 2019 y Auto GSC-ZC-001291 del 01 de septiembre del 2020, notificado por estado 061 del 11 de septiembre de 2020; le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, informar al Grupo de Estudios Técnicos - GET, sobre la exigibilidad de presentar las aclaraciones al PTO requeridas bajo apremio de multa mediante Auto GET 000056 del 11 de marzo de 2016, teniendo en cuenta que mediante radicado 20165510348562 del 31 de octubre de 2016, el titular solicitó no evaluar el PTO presentado hasta tanto no sea ajustada al área consistente en 275 Ha y 1612 m2. 7. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera a fin de que se resuelva el trámite pendiente respecto a la realización del Otrosí donde se defina el área correspondiente dentro del contrato de Concesión No. GJO-131, ya que aunque mediante Auto GSC-ZC- 001291 del 1 de septiembre de 2020 se informó que mediante oficio ANM No. 20162300409841 del 19 de diciembre del 2016, la Coordinadora del Grupo de Modificaciones a Títulos Mineros dio respuesta al radicado No. 20165510348562 del 31 de octubre de 2016, frente a la elaboración del otro sí; en dicha respuesta no se resuelve de manera definitiva la solicitud sino que se indica que el expediente fue entregado a un funcionario del Grupo de Modificación y Evaluación a Títulos Mineros para realizar la revisión del mismo. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEM-131	HECTOR LOPEZ PARRA	15/10/2021	GSC-ZC N.º 1676	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HEM-131, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Se informa a los terceros interesados que dentro del Contrato No. HEM-131, se generaron las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA</p>

Minería de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019 y 2020, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV – 2020; I, II y III de 2021. Allegar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería de los Formatos Básicos Mineros anual 2014 y semestral 2015, los cuales habían sido requeridos mediante Auto GSC-ZC 001725 del 09 de octubre de 2015, notificado por estado jurídico No. 056 del día 26 de abril de 2016. Presentar la renovación de la Póliza minero ambiental por valor de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000) teniendo en cuenta las características dadas en el numeral 2.2. del concepto técnico GSC-ZC N° 00859 del 08 de octubre del 2021, la cual se deberá presentar en la Plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del **FORMATO BÁSICO MINERO - FBM**. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA

					<p>Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 00859 del 08 de octubre del 2021. 4. Informar a los terceros interesados que sin la respectiva Licencia Ambiental no se podrá ejercer actividades de explotación, según lo estipulado en el numeral g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 las especificaciones señaladas en el artículo 108 de la ley 685 de 2001. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001065 del 01 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No. 149 del 08 de octubre de 2018; Auto-GSC-ZC 002154 del 16 de diciembre del 2019, notificado por estado jurídico 187 del 19 de diciembre del 2019 y Auto GSC-ZC No 000612 del 22 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No. 038 del 26 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto del radicado No 20201000936242 del 24 de diciembre de 2020, con el cual se presentó recurso de reposición en contra de la Resolución VCT-000847 del 28 de julio de 2020 y radicado No 20211001029142 del 15 de febrero de 2021, por medio del cual la representante legal solicitó se informe el tiempo de respuesta al derecho de petición presentado el 23 de diciembre en contra de la Resolución VCT-000847 del 28 de julio de 2020; en atención a la solicitud de subrogación de los derechos mineros del contrato de concesión No. HEM131. 7. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC N° 00859 del 08 de octubre del 2021, para conocimiento y fines pertinentes. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JG7-09271	VICTOR ERNESTO CARRANZA CARRANZA	15/10/2021	GSC-ZC N.º 1677	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JG7-09271, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para ARENAS y GRAVAS, correspondientes al III y IV trimestre de 2020, y I trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados con producción en cero. REQUERIMIENTOS 1. En atención a que mediante Resolución VCT 000344 del 06 de abril del</p>

2020, ejecutoriada y en firme el 26 de noviembre de 2020, se aceptó la solicitud de subrogación de derechos por muerte del señor VICTOR ERNESTO CARRANZA CARRANZA, a favor de la señora KIMBERLLY ANNETTE CARRANZA PIÑERES se **REQUIERE** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue lo siguiente: ☐ El Formato Básico Minero Anual, correspondiente al año 2020, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestres de 2021, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. ☐ Presentar la corrección del Programa de Trabajos y Obras - PTO, conforme a lo indicado en el numeral 3 del concepto técnico GET No. 013 del 20 de enero del 2015, el cual fue acogido en el Auto GET No. 015 del 20 de enero de 2015, notificado por estado jurídico No. 008 del 27 de enero de 2015. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. En atención a que mediante Resolución VCT 000344 del 06 de abril del 2020, ejecutoriada y en firme el 26 de noviembre de 2020, se aceptó la solicitud de subrogación de derechos por muerte del señor VICTOR ERNESTO CARRANZA CARRANZA, a favor de la señora KIMBERLLY ANNETTE CARRANZA PIÑERES se **REQUIERE** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental, con valor asegurado de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), con vigencia anual, firmada por el tomador, amparando la etapa de Explotación y a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses

moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000842 del 05 de octubre del 2021. 4. Informar que no se puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no se cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC ZC 001295 del 01 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 061 del 11 de septiembre del 2020 y se hicieron requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital, y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero informar al Grupo de Recursos Financieros que dentro del minero se tiene pendiente un pago por concepto de imposición de multa impuesta a través de Resolución VSC 000101 del 26 de febrero del 2020, ejecutoriada y en firme el 22 de julio de 2020. Se así mismo que mediante Resolución VCT 000344 del 06 de abril del 2020, ejecutoriada

					<p>y en firme el 26 de noviembre de 2020, se aceptó la solicitud de subrogación de derechos por muerte del señor VICTOR ERNESTO CARRANZA CARRANZA, a favor de la señora KIMBERLLY ANNETTE CARRANZA PIÑERES. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EET-122	VIS LTDA	15/10/2021	GSC-ZC N.º 1678	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EET-122, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001137, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 1 de febrero de 2022. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2013, 2014, 2019 y 2020, con su respectivo plano de labores. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios de Declaración para Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020, y los trimestres I, II, y III del año 2021, con sus respectivos recibos de pago si diera lugar a ello. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar</p>

que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-866 del 11 de octubre de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001413 del 30 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No.071 del 15 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero reiterar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para la elaboración de la respectiva Minuta de Contrato, para la integración de las áreas de los Contratos de Concesión No. EH5- 071, EET-121 y EET-122, que fue autorizada mediante Resolución SFOM No. 312 de fecha 30 de noviembre 2010, notificada por Edicto No. 00208-2011 desfijado el 23 de febrero de 2011, ejecutoriada y en firme el 02 de marzo de 2011. Así mismo tener en cuenta la Resolución VSC No. 000014 de fecha 02 de enero de 2018, ejecutoriada y en firme el día 05 de marzo de 2018; se resolvió DECLARAR el desistimiento expreso de la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. EET-122, radicada el 04 de septiembre de 2017 a través del oficio No. 20175510210942. 7. Informar a Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43-101001137 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas*

					<p><i>minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>HGH-092</p>	<p>MARCO AURELIO PEÑA GÓMEZ Y MARCO EMILIO FORERO GUERRERO</p>	<p>15/10/2021</p>	<p>GSC-ZC N.º 1679</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HGH-092, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 11-43-101009082, expedida por Seguros del Estado S.A, allegada mediante radicado No. 20211001287892 del 16 de julio de 2021 y no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC N° 000862 del 08 de octubre de 2021, debido a que se debe ser presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería. <input type="checkbox"/> Presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, y deben estar completamente diligenciados con sus respectivos Planos Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No. 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral CARBÓN correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020; y los trimestres I, II, III del año 2021, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiera lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional</p>

de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-862 del 08 de octubre de 2021. 4. Informar a los titulares, que la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 11-43-101009082, expedida por Seguros del Estado S.A presentada mediante radicado No. 20211001287892 del 16 de julio de 2021, no fue objeto de evaluación ya que se deberá presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería. 5. Informar a los titulares que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 6. Informar que mediante Auto GET No. 000002 del 14 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No 003 del 16 de enero de 2020, y Auto GSC-ZC No. 001389 del 25 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No 068 del 06 de octubre de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y so pena de desistir el trámite de integración de área y que una vez verificados en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a

					las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCB-14541	CORPOMINAS DEL LLANO LTDA Y VICTOR ORLANDO CASTAÑEDA BAUTISTA	15/10/2021	GSC-ZC N.º 1680	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título No. JCB -14541, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la empresa titular minera:</p> <p>REQUERIMIENTOS: 1. Requerir al titular del contrato de concesión No JCB -14541, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal c) de la ley 685 de 2001, para que presente la justificación técnica en la que se informe las razones por las cuales no se encuentra realizando labores de explotación, del área teniendo en cuenta que el título minero cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental otorgada. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000389 del 23 de septiembre de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CL3-081	COMPAÑÍA MINERA COLOMBO AMERICANA DE CARBÓN S.A.S.	15/10/2021	GSC-ZC N.º 1681	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CL3-081 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No CL-081, para que continúe dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto GSC-ZC N° 0001437 del 5 de octubre de 2020 notificado por estado jurídico 071 del 15 de octubre del 2020, sobre los cuales en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000372 de 9 de septiembre de 2021 se evidenciaron cumplimientos parciales respecto a las siguientes instrucciones técnicas : PARA LOS TITULARES DEL CONTRATO ☐ Realizar la publicación en un lugar visible de los planos actualizados de las labores mineras y debidamente refrendadas, dado que al</p>

momento de la visita se evidenciaron en medio digital. OCAMINA CISQUERA BM-1 Continuar con la instalación del abscisado en el nivel norte 340 y que se tiene hasta la abscisa 80 m y de igual manera en el nivel sur ya que se tiene hasta la abscisa 90 metros BOCAMINA ARENAL BM-6: Adecuar el sostenimiento desde la abscisa 170 hasta la abscisa 175 del nivel 240 sur - tesorito, teniendo en cuenta que se evidencia que las palancas se encuentran fracturadas. Se debe adecuar el ingreso y salida del personal del tajo hasta el nivel 240 sur, teniendo en cuenta que la altura de techo a piso actualmente es de 1 metro y disminuye a 0.4 metros. Adecuar el sostenimiento desde la abscisa 100 hasta la abscisa 120 del nivel 240 sur y desde la abscisa 170 hasta la 175, teniendo en cuenta que las palancas del costado derecho, se encuentran fracturadas. Dar manejo de aguas en el nivel 240 sur. BOCAMINA CONSUELO BM -7 Acondicionar las labores de drenaje y desagüe (cunetas), debido a la fuerte infiltración de agua evidenciada al interior de la carrilera en la abscisa 50 m a la abscisa 100 m del nivel norte 440 norte. BOCAMINA POTRERITO-CISQUERA (INVERSIONES CRISTANCHO QUIROGA SAS) SERVIDUMBRE 867T: Realizar la instalación de escaleras o pasos en madera en el inclinado principal dado que la labor supera los 45° de inclinación. BOCAMINA CISQUERA - FORIGUA (INVERSIONES MINERAS CARBOSOL SAS) SERVIDUMBRE 867T Realizar la instalación de escaleras o pasos en madera en el inclinado principal dado que la labor supera los 45° de inclinación en los sectores o tramos faltantes del inclinado principal. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. CL3-081, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas: PARA LOS TITULARES DEL CONTRATO Reiterar la instalación de señalización, demarcación, y el respectivo cierre, abandono, retiro de elementos de madera y demolición de instalaciones de superficie que apliquen a las siguientes bocaminas y/o áreas intervenidas en antiguos trabajos en el título

Bocamina	Coordenada Norte	Coordenada Este	Altura
La Perdida	1.089.362	1.046.600	3.018
número 12	1.088.528	1.045.794	2.877
El mirador	1.089.710	1.046.594	2.997
El Moral Cisquera	1.088.894	1.046.462	2.974
El Morral Pedro	1.089.030	1.046.571	2.978
La Joya	1.088.634	1.046.274	2.970
Pedro Runcería	1.078.728	1.045.656	2.858
Tesoro de Pedro Runcería	1.088.714	1.045.708	2.854

La Gemela	1.088.660	1.045.747	2.856
Gemela Runcería.	1.088.648	1.045.747	2.858
TV La Gemela	1.898.678	1.045.746	2.858
La Loma	1.089.040	1.046.456	2.980
Manto Bocatoma	1.089.002	1.046.307	2.905
Roble	1.088.819	1.046.456	2.980

Mantener los ventiladores encendidos de todas las minas del título, con el fin de contar siempre con una buena atmósfera de trabajo. Remitir ante la CAR Cundinamarca solicitud para que proceda a realizar un geo posicionamiento de las Bocaminas Rubí BM13 y Consuelo BM7 (así aprobadas por la CAR), para determinar la ubicación precisa de estas bocaminas, de acuerdo a las coordenadas contempladas en la Resolución No. 0087 del 15 de enero de 2010, por medio de la cual se otorgó la Licencia Ambiental, ya que en el Auto GSC-ZC 000190 del 04 de noviembre de 2016, en el cual se aprobó el ajuste del Programa de Trabajos y Obras, se aprobaron las Bocaminas Rubí BM5 y Consuelo BM4; esto con el fin de determinar si estas bocaminas son las mismas aprobadas en el PTO. Implementar correctivos en el control de la producción de la operación en las minas del título, ya que en la verificación en la visita se evidenciaron cantidades diferentes entre lo declarado y pagado en regalías y lo producido. Presentar un ajuste y/o modificación al Programa de Trabajos y Obras aprobado, ya que durante la visita se observó que la sociedad titular se encuentra produciendo y declarando una cantidad de 40.419,75 toneladas anuales, superior a la cantidad aprobada en el PTO, la cual es 34.080 toneladas/año; o en su defecto ceñirse a la cantidad aprobada en el PTO. Actualizar certificaciones en el personal que realiza manejo de explosivos en las minas del título. Actualizar certificaciones en brigadas de emergencia, socorredores mineros y/o auxiliares en salvamento minero. Realizar taraceo del botadero del título, continuar con el manejo de las aguas de escorrentía, señalizar zonas restauradas y/o reconvertidas. Elaborar e implementar el Plan de transporte de carga de mineral y material estéril en todo el proceso operativo. Fomentar en los trabajadores el buen uso y ejercicio de sus labores, con el fin de minimizar los accidentes de trabajo en el título minero, ya que en el año 2020 se presentó un índice de accidentalidad considerable, y en lo que va del año 2021 van (21) accidentes entre leves y graves. Implementar posibles metodologías que mejoren esta situación contractual. Actualizar los Planes de ventilación en cuanto a la inclusión de los cálculos de los ventiladores empleados en las minas del título, con sus características, cálculo de caudales con respecto al número real de trabajadores por turnos en las minas, y descripción detallada de los circuitos

actuales de ventilación. ☑ Realizar el estudio geo mecánico para el manto gemela en el Plan de sostenimiento de la mina Cisquera BM1; incluir descripción del sostenimiento empleado en los tajos de explotación en los Planes de sostenimiento de las minas Cisquera BM1 y Arenal BM6. Refrendar la firma de los responsables de todos los Planes de sostenimiento. ☑ Se requiere a la sociedad titular COMPAÑIA MINERA COLOMBO AMERICANA DE CARBÓN S.A.S., que deberá presentar ante la Autoridad Minera la copia del acto administrativo otorgado por la Autoridad Ambiental competente, en el cual se haga cesión del nuevo titular, ya que la Licencia Ambiental fue otorgada a la sociedad Bogotá Coque LLC Sucursal Colombiana y a los señores Jorge Enrique Torres González y Luis Omar Torres González. ☑ **BOCAMINA CISQUERA -1:** ☑ Realizar apertura a los nichos de protección existentes en el inclinado, adecuar y/o construir nichos en los Niveles y señalizarlos. ☑ Adecuar el tambor de ventilación 3 norte y señalizar. ☑ Hermetizar y/o sellar el Nivel 340 norte, en abscisa 20 de la Cruzada del Nivel 240 norte. ☑ Implementar sostenimiento a los subideros hacia los tajos de explotación y el uso de manilas de seguridad. Señalizar teclas de descargue. ☑ Implementar correctivos a la ventilación en todo el Nivel 340 sur y Nivel 240 norte, debido a las concentraciones atmosféricas evidenciadas durante la visita, las cuales se observaron sobre los Valores Límites Permisibles. ☑ Realizar mantenimiento a las cunetas para el manejo de aguas de infiltración en todo el Nivel 240 norte. ☑ **BOCAMINA ARENAL 6:** ☑ Realizar apertura a los nichos de protección existentes en el inclinado, adecuar y/o construir nichos en los Niveles y señalizarlos. ☑ Señalizar tolva interna, asegurar de forma fija malla de protección. ☑ Realizar mantenimiento a las cunetas en la Cruzada del Nivel 240 norte. ☑ Asegurar bien desde el Nivel 240 los subideros inactivos, para evitar el riesgo de caída de roca. ☑ Hermetizar y/o sellar la cruzada a manto tesoro en abscisa 80; complementar hermetizado en dos (2) labores antiguas en la Cruzada Tesoro – Cisquera. ☑ Implementar correctivos a la ventilación en todo el Nivel 240 Norte tesorito, debido a las concentraciones atmosféricas evidenciadas durante la visita, las cuales se observaron sobre los Valores Límites Permisibles. ☑ Realizar mantenimiento al sostenimiento, dar altura entre abscisas 100 a 120 del Nivel 240 Norte tesorito, conforme a la altura mínima de 1.8 m. ☑ Señalizar teclas de descargue en los Niveles y tolva interna en la Cruzada principal del Nivel 140 zuncho aliso. ☑ Realizar mantenimiento a las cunetas para el manejo de aguas de infiltración en la Cruzada Cisquera. ☑ **BOCAMINA RUBÍ 13:** ☑ Realizar apertura a los nichos de protección existentes en el inclinado, adecuar y/o construir nichos en los Niveles, estos deben estar señalizados. Plazo: Inmediato. ☑ Retirar el material estéril que se observa al lado del cuarto eléctrico en superficie y transportarlo hasta el botadero principal del título minero. ☑ Hermetizar y/o sellar el Nivel

					<p>450 Rubí; el fondo de la Cruzada Consuelito en el Nivel 250 norte. ☑ Realizar mantenimiento a las cunetas para el manejo de aguas de infiltración en la mina. ☑ Continuar con las labores de mantenimiento al sostenimiento en el Nivel Piedro Norte; recuperación de la labor en el Nivel 350 sur, debido a que es una vía de ventilación que comunica con un tambor de ventilación. ☑ Señalizar coches en la parte delantera y posterior. ☑ Asegurar teclas inactivas sobre el Nivel 250 norte, para evitar el riesgo de caída de roca, y señalizarlas. ☑ BOCAMINA CONSUELO 7: ☑ Instalar señalización entre labor de comunicación entre el Nivel 440 sur de la mina Consuelo y el Nivel 250 norte consuelo de la mina Rubí; Señalizar nichos y teclas inactivas. ☑ Realizar mantenimiento al sostenimiento entre las abscisas 230 a 280, debido a que se observaron varias puertas fracturadas; continuar con el mantenimiento en los tramos que se viene realizando. ☑ Instalar sostenimiento en la Cruzada a Rubí 440 Norte y retirar material suelto de esta labor. ☑ BOCAMINA ZUNCHO FORIGUA (SERVIDUMBRE CON TITULO 867T) (INVERSIONES MINERAS CARBOSOL S.A.S.): ☑ Instalar red de protección (malla, reja o cualquier elemento que el operador considere) en el embarcadero de la Cruzada, para prevenir riesgo de caída de personal. ☑ Continuar con las labores de mantenimiento al sostenimiento del inclinado y asegurar las condiciones atmosféricas de la mina en todo momento. ☑ BOCAMINA EL MORTIÑO (SERVIDUMBRE CON TITULO 867T) (CARBOTRANS COLOMBIA S.A.S.): ☑ Realizar labores de empalme y acople de la carrilera en el inclinado, ya que en su instalación se dejaron espacios que dificultan el paso del coche por esta labor. ☑ Continuar con las labores de mantenimiento al sostenimiento del inclinado y asegurar las condiciones atmosféricas de la mina en todo momento ☑ BOCAMINA CISQUERA EL POTRERITO (SERVIDUMBRE CON TITULO 867T) (INVERSIONES CRISTANCHO QUIROGA S.A.S.): ☑ Continuar con las labores de mantenimiento al sostenimiento del inclinado y asegurar las condiciones Atmosféricas de la mina en todo momento. Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnica y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. REITERAR LA MEDIDAD DE SUSPENSIÓN de las labores mineras (Desarrollo, Preparación, Explotación y/o mantenimiento) adelantadas en la mina BOCAMINA CISQUERA FORIGUA (Servidumbre con título 867t) (Inversiones Mineras Carbosol S.A.S.), ubicada en coordenadas Norte. 1.089.234, Este. 1.046.737, vereda peñas, municipio de Guachetá, se reiteró medida de suspensión de toda labor minera desde la visita</p>
--	--	--	--	--	---

del título minero 867T, conforme a lo dispuesto en el Auto GSC-ZC No. 001437 del 05 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 071 del 15 de octubre de 2020, el cual acogió el Informe de Visita de Fiscalización GSCZC No. 000232 del 17 de septiembre de 2020. 2. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000372 de 09 de septiembre de 2021. 4. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC N° 001437 de 5 de Octubre de 2020, notificado por estado jurídico 071 de 15 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. INFORMAR a la Empresa Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 51-43-101001291 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. CORRER TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR del Informe de Visita Integral GSC-ZC N000372 del 09 de septiembre de 2021 para lo de su competencia con respecto a que no se ha realizado el respectivo cierre y abandono, señalización y demarcación de las bocaminas que se determinan en la siguiente tabla

Bocamina	Coordenada Norte	Coordenada Este	Altura
La Perdida	1.089.362	1.046.600	3.018
número 12	1.088.528	1.045.794	2.877
El mirador	1.089.710	1.046.594	2.997
El Moral Cisquera	1.088.894	1.046.462	2.974
El Morral Pedro	1.089.030	1.046.571	2.978
La Joya	1.088.634	1.046.274	2.970
Pedro Runcería	1.078.728	1.045.656	2.858
Tesoro de PedroRuncería	1.088.714	1.045.708	2.854
La Gemela	1.088.660	1.045.747	2.856
Gemela Runcería.	1.088.648	1.045.747	2.858
TV La Gemela	1.898.678	1.045.746	2.858

La Loma	1.089.040	1.046.456	2.980
Manto Bocatoma	1.089.002	1.046.307	2.905
Roble	1.088.819	1.046.456	2.980

7. |INFORMAR al Alcalde Municipal de GUACHETÁ que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° de 000372 del 09 de septiembre de 2021 se evidenció que los titulares no ha dado cumplimiento a la implementación de cierre, abandono, recuperación de áreas intervenidas y revegetación ambiental en las Bocaminas de conformidad al plan de Cierre y Abandono, por tal razón se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la UNION TEMPORAL ANDINO 066 identificada con NIT 901477981-6 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por Estado de la presente providencia, allegue certificación en la que se cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001 y en la que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse, de acuerdo con lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha **17/SEP/2021**, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado al (los) solicitante(s), para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. **ARTÍCULO xxxx¹.**- Notifíquese por estado al (los) solicitante (s), para que en los términos indicados proceda (n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalado. **ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**AUTORIZACIÓN
TEMPORAL**

502617

**UNION TEMPORAL
ANDINO 066**

19/10/2021

AUT-210-3199

¹ Error de digitación en el auto

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	502673	CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S	19/10/2021	AUT-210-3198	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S identificada con NIT 901482899-1 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue Acta de inicio del contrato de obra para el cual se esta solicitando la Autorizacion temporal No. 502673, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S identificada con NIT 901482899-1 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por Estado de la presente providencia, allegue certificación en la que se cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse, de acuerdo con lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha 24/SEP/2021, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. PARAGRAFO. En caso que la solicitante aporte la certificación dentro del término concedido y atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 de la ley 685 de 2001, pero no tenga en cuenta las consideraciones de orden jurídico dispuestas en el artículo 12 de Ley 1682 de 2013 y/o no tenga en cuenta lo dispuesto en la evaluación técnica, en lo referente a la cantidad máxima de materiales que habrá de utilizarse, se procederá a dar por terminada la solicitud de autorización temporal 502673. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado a la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S identificada con NIT 901482899-1 , para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	502677	CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S	19/10/2021	AUT-210-3197	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S identificada con NIT 901482899-1 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue Acta de inicio del contrato de obra para el cual se esta solicitando la Autorizacion temporal No. 502677, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S identificada con NIT 901482899-1 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por Estado de la presente providencia, allegue certificación en la que se cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse, de acuerdo con lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha 24/SEP/2021, so pena de entender desistida la</p>

					<p>solicitud de autorización temporal. PARAGRAFO. En caso que la solicitante aporte la certificación dentro del término concedido y atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 de la ley 685 de 2001, pero no tenga en cuenta las consideraciones de orden jurídico dispuestas en el artículo 12 de Ley 1682 de 2013 y/o no tenga en cuenta lo dispuesto en la evaluación técnica, en lo referente a la cantidad máxima de materiales que habrá de utilizarse, se procederá a dar por terminada la solicitud de autorización temporal 502677. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado a la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S identificada con NIT 901482899-1, para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese por estado al (los) solicitante (s), para que en los términos indicados proceda (n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalado. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	502682	CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S	19/10/2021	AUT-210-3196	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S identificada con NIT 901482899-1 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue Acta de inicio del contrato de obra para el cual se esta solicitando la Autorizacion temporal No. 502682, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S identificada con NIT 901482899-1 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por Estado de la presente providencia, allegue certificación en la que se cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse, de acuerdo con lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha 27/SEP/2021, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. PARAGRAFO. En caso que la solicitante aporte la certificación dentro del término concedido y atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 de la ley 685 de 2001, pero no tenga en cuenta las consideraciones de orden jurídico dispuestas en el artículo 12 de Ley 1682 de 2013 y/o no tenga en cuenta lo dispuesto en la evaluación técnica, en lo referente a la cantidad máxima de materiales que habrá de utilizarse, se procederá a dar por terminada la solicitud de autorización temporal 502682. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado a la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S identificada con NIT 901482899-1, para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados.</p>

					ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	502692	CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S	19/10/2021	AUT-210-3195	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S identificada con NIT 901482899-1 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue Acta de inicio del contrato de obra para el cual se está solicitando la Autorización temporal No. 502692 , so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S identificada con NIT 901482899-1 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por Estado de la presente providencia, allegue certificación en la que se cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse, de acuerdo con lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha 27/SEP/2021, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. PARAGRAFO. En caso que la solicitante aporte la certificación dentro del término concedido y atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 de la ley 685 de 2001, pero no tenga en cuenta las consideraciones de orden jurídico dispuestas en el artículo 12 de Ley 1682 de 2013 y/o no tenga en cuenta lo dispuesto en la evaluación técnica, en lo referente a la cantidad máxima de materiales que habrá de utilizarse, se procederá a dar por terminada la solicitud de autorización temporal 502692 . ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado a la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S identificada con NIT 901482899-1, para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	502676	CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S	19/10/2021	AUT-210-3194	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S identificada con NIT 901482899-1 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue Acta de inicio del contrato de obra para el cual se esta solicitando la Autorización temporal No. 502676 , so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S identificada con NIT 901482899-1 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por Estado de la presente providencia, allegue certificación en la que se cumpla con todas las



					condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse, de acuerdo con lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha 27/SEP/2021, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. PARAGRAFO. En caso que la solicitante aporte la certificación dentro del término concedido y atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 de la ley 685 de 2001, pero no tenga en cuenta las consideraciones de orden jurídico dispuestas en el artículo 12 de Ley 1682 de 2013 y/o no tenga en cuenta lo dispuesto en la evaluación técnica, en lo referente a la cantidad máxima de materiales que habrá de utilizarse, se procederá a dar por terminada la solicitud de autorización temporal 502676. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado a la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S identificada con NIT 901482899-1,, para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	502700	CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S	19/10/2021	AUT-210-3193	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S identificada con NIT 901482899-1 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue Acta de inicio del contrato de obra para el cual se esta solicitando la Autorización temporal No. 502700 , so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S identificada con NIT 901482899-1 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por Estado de la presente providencia, allegue certificación en la que se cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse, de acuerdo con lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha 28/SEP/2021, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. PARAGRAFO. En caso que la solicitante aporte la certificación dentro del término concedido y atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 de la ley 685 de 2001, pero no tenga en cuenta las consideraciones de orden jurídico dispuestas en el artículo 12 de Ley 1682 de 2013 y/o no tenga en cuenta lo dispuesto en la evaluación técnica, en lo referente a la cantidad máxima de materiales que habrá de utilizarse, se procederá a dar por terminada la solicitud de autorización temporal 502700. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado a la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S identificada con NIT 901482899-1, para que en los términos indicados proceda(n)

					a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	502701	CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S	19/10/2021	AUT-210-3192	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S identificada con NIT 901482899-1 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue Acta de inicio del contrato de obra para el cual se esta solicitando la Autorizacion temporal No. 502701 , so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S identificada con NIT 901482899-1 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por Estado de la presente providencia, allegue certificación en la que se cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse, de acuerdo con lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha 28/SEP/2021, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. PARAGRAFO. En caso que la solicitante aporte la certificación dentro del término concedido y atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 de la ley 685 de 2001, pero no tenga en cuenta las consideraciones de orden jurídico dispuestas en el artículo 12 de Ley 1682 de 2013 y/o no tenga en cuenta lo dispuesto en la evaluación técnica, en lo referente a la cantidad máxima de materiales que habrá de utilizarse, se procederá a dar por terminada la solicitud de autorización temporal 502701 . ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado a la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S identificada con NIT 901482899-1, para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	502702	CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S	19/10/2021	AUT-210-3191	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S identificada con NIT 901482899-1 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue Acta de inicio del contrato de obra para el cual se esta solicitando la Autorizacion temporal No. 502702 , so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S identificada con NIT 901482899-1 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por

					<p>Estado de la presente providencia, allegue certificación en la que se cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse, de acuerdo con lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha 28/SEP/2021, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. PARAGRAFO. En caso que la solicitante aporte la certificación dentro del término concedido y atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 de la ley 685 de 2001, pero no tenga en cuenta las consideraciones de orden jurídico dispuestas en el artículo 12 de Ley 1682 de 2013 y/o no tenga en cuenta lo dispuesto en la evaluación técnica, en lo referente a la cantidad máxima de materiales que habrá de utilizarse, se procederá a dar por terminada la solicitud de autorización temporal 502702. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado a la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S identificada con NIT 901482899-1, para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	502705	CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S	19/10/2021	AUT-210-3190	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S identificada con NIT 901482899-1 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue Acta de inicio del contrato de obra para el cual se esta solicitando la Autorizacion temporal No. 502705, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S identificada con NIT 901482899-1 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por Estado de la presente providencia, allegue certificación en la que se cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse, de acuerdo con lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha 28/SEP/2021, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. PARAGRAFO. En caso que la solicitante aporte la certificación dentro del término concedido y atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 de la ley 685 de 2001, pero no tenga en cuenta las consideraciones de orden jurídico dispuestas en el artículo 12 de Ley 1682 de 2013 y/o no tenga en cuenta lo dispuesto en la evaluación técnica, en lo referente a la cantidad máxima de materiales que habrá de utilizarse, se procederá a dar por terminada la solicitud de autorización temporal 502705. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado</p>

					<p>a la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S identificada con NIT 901482899-1, para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA</p>	<p>502183</p>	<p>INVERSIONES LUMA GB SAS</p>	<p>19-10-2021</p>	<p>AUT-210-3180</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a las sociedades proponentes INVERSIONES LUMA GB SAS identificada con NIT. 900881596 y CAVO INGENIERIA SAS identificada con NIT. 900980902 para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingresen al sistema Anna Minería corrijan y adjunten la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que las sociedades proponentes no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502183. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 .</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA a las sociedades proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a las sociedades proponentes de conformidad con el artículo 269 del Código d e M i n a s .</p>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 41 - de 41

					ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **21 de octubre de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Información y Atención al Minero** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo